

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.017 · 2005

DEUDA PÚBLICA

Boletín Oficial, 11 de febrero de 2005 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Deuda Pública

Ley 26.017

Disposiciones adicionales a las que quedarán sujetos los bonos del Estado Nacional que resultan elegibles para el canje establecido en el Decreto Nº 1735/2004 y que no hubiesen sido presentados al canje dispuesto por el mencionado decreto. Ratifícase el Decreto Nº 1733/2004.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sin perjuicio de la vigencia de las normas que resulten aplicables, los bonos del Estado nacional que resultan elegibles para el canje establecido en el Decreto Nº 1735 del 9 de diciembre de 2004, que no hubiesen sido presentados al canje según lo establecido en dicho decreto, quedarán sujetos adicionalmente a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo nacional no podrá, respecto de los bonos a que se refiere el artículo 1º de la presente, reabrir el proceso de canje establecido en el Decreto Nº 1735/04 mencionado.

(Nota Infoleg : por art. 7° de la Ley N° 26.886 B.O. 23/09/2013 se suspende la vigencia del presente artículo hasta tanto el Congreso de la Nación declare terminado el proceso de reestructuración de los Títulos Públicos alcanzados por la presente norma. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Suspensión anterior : Ley N° 26.547 B.O. 10/12/2009)

ARTÍCULO 3°. Prohíbese al Estado nacional efectuar cualquier tipo de transacción judicial, extrajudicial o privada, respecto de los bonos a que refiere el artículo 1º de la presente ley.

(Nota Infoleg : por art. 7° de la Ley N° 26.886 B.O. 23/09/2013 se suspende la vigencia del presente artículo hasta tanto el Congreso de la Nación declare terminado el proceso de reestructuración de los Títulos Públicos alcanzados por la presente norma. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Suspensión anterior : Ley N° 26.547 B.O. 10/12/2009)

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo nacional deberá, dentro del marco de las condiciones de emisión de los respectivos bonos, y de las normas aplicables en las jurisdicciones correspondientes, dictar los actos administrativos pertinentes y cumplimentar las gestiones necesarias para retirar de cotización en todas las bolsas y mercados de valores, nacionales o extranjeros, los bonos a que se refiere el artículo anterior.

(Nota Infoleg : por art. 7° de la Ley N° 26.886 B.O. 23/09/2013 se suspende la vigencia del presente artículo hasta tanto el Congreso de la Nación declare terminado el proceso de reestructuración de los Títulos Públicos alcanzados por la presente norma. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Suspensión anterior : Ley N° 26.547 B.O. 10/12/2009)

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo nacional remitirá al Honorable Congreso de la Nación un informe que refleje los efectos del canje y los nuevos niveles de deuda y reducción de la misma.

ARTÍCULO 6°. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los bonos del Estado nacional elegibles de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1735/04, depositados por cualquier causa o título a la orden de tribunales de cualquier instancia, competencia y jurisdicción, cuyos titulares no hubieran adherido al canje dispuesto por el decreto antes citado o no hubieran manifestado, en forma expresa, en las respectivas actuaciones

judiciales, su voluntad de no adherir al mencionado canje antes de la fecha de cierre del mismo, según el cronograma establecido por el referido decreto Nº 1735/04, quedarán reemplazados, de pleno derecho, por los 'BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA A LA PAR EN PESOS STEP UP 2038', en las condiciones establecidas para la asignación, liquidación y emisión de tales bonos por el Decreto Nº 1735/04 y sus normas complementarias.

Facúltase al Ministerio de Economía y Producción a dictar las normas complementarias que fueren necesarias para instrumentar el reemplazo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 7°. Ratifícase el Decreto Nº 1733 del 9 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Deuda Pública. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).